

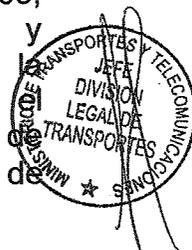
MODIFICA PROGRAMA DE  
OPERACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE  
INDICA.

15

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2122

SANTIAGO, - 2 NOV 2007

**VISTO:** El artículo 3° de la Ley Nº 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley Nº 18.059, la Ley Nº 18.290; la Resolución Nº 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones Nº 31, Nº 58, Nº 59, Nº 66 y Nº 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones Nº 70 y Nº 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta Nº 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta Nº 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora Nº 7**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y **Comercial Nuevo Milenio S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nº 1266, de 7 de julio de 2006, Nº 1683, de 5 de septiembre de 2006, las Resoluciones Exentas Nº 238, de 9 de febrero de 2007, Nº 918, de 11 de mayo de 2007, y Nº 1234, de 4 de julio de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas Nº 349 y Nº 471, ambas del 1º y 23 de marzo de 2007, respectivamente, Nº 771, de 27 de abril de 2007 y Nº 1056, de 5 de junio de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta Nº 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta Nº 2298, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nº 203, de 7 de febrero y Nº 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta Nº 788, de 30 de abril de 2007; cartas recibidas de Municipios y agrupaciones vecinales del Área Regulada por la Licitación Transantiago 2003; los análisis técnicos efectuados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los términos propuestos en la citada presentación Resolución Exenta Nº 1244, de 6 de julio de 2007, que establece procedimiento que indica; el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Concesionarios, con fecha 12 y 19 de



julio de 2007; la modificación de contrato firmada por el concesionario el 8 de agosto de 2007 aprobada por Resolución Exenta N° 1506 de 17 de agosto de 2007; la Resolución Exenta N° 1397 de 31 de julio de 2007; y la demás normativa aplicable.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1397, citada en el Visto, se aprobó el Segundo Programa de Operación en estado de Funcionamiento Regular de la Unidad Alimentadora N° 7, correspondiente a la sociedad concesionaria Nuevo Milenio S.A., de conformidad con los términos contenidos en el Anexo N° 1, denominado "de los Servicios", en el Anexo N° 2, denominado "De los Trazados" y en el Anexo N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte". Asimismo, y mediante la misma Resolución, fue aprobado el Anexo N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidad y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

2° Que, la referida Resolución se notificó al Concesionario el 9 de agosto de 2007, dentro del plazo establecido en el artículo 4.1.2.1. de las Bases de Licitación Transantiago.

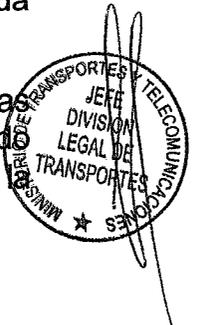
3° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación, por razones de buen servicio.

4° Que, por razones de buen servicio e interés público, es indispensable establecer como condición de operación del Programa de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 7, la modificación parcial del trazado de parte sus servicios y/o de los parámetros operacionales, a fin de adecuarlo para alcanzar las condiciones de operación y de utilización de vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago.

5° Que, como se señala en el considerando anterior, las modificaciones referidas se encuentran fundadas en razones de buen servicio e interés público, entre las que se cuenta la necesidad de responder a la demanda pública de servicios de transporte en el área de Negocio del Concesionario, ajustando los servicios y/o sus trazados, frecuencias y capacidades de transporte.

Además, tal como se ha señalado, el Ministerio tiene la facultad de exigir modificaciones al programa de operación, atendidas razones de buen servicio, de lo que se desprende que existe la misma razón para que dicha atribución se aplique en lo particular: lograr un servicio de transporte público que mejore los niveles de eficiencia y eficacia. Por las mismas razones aludidas, la modificación que se formaliza por este acto fue implementada por el concesionario a partir del 23 de septiembre de 2007.

6° Que, las modificaciones antes indicadas importan ajustes al Anexo N° 4 de la Resolución Exenta N° 1397, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máxima para la Etapa de Régimen de Transantiago".



7° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar porque los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

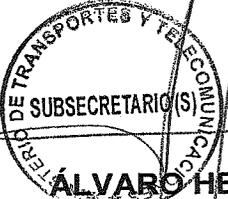
8° Que, el presente ajuste al Programa de Operación no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

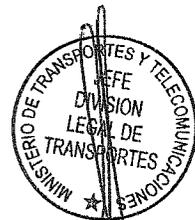
#### RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE** el "Segundo Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular", de la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 7**, correspondiente a la sociedad concesionaria **Nuevo Milenio S.A.**, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1397, de 31 de julio de 2007, de conformidad con los términos contenidos en el Anexo 1 denominado "De los Servicios", en el Anexo 2 denominado "De los Trazados", en el Anexo 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y del Anexo 4 denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen". Para los efectos de su aplicación, la presente modificación rige desde el 23 de septiembre de 2007.

2.- **INCORPÓRESE** el contenido del ajuste al programa de operación, que por este acto se aprueba, en el sitio Web [www.transantiago.cl](http://www.transantiago.cl)

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**ÁLVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE**  
Subsecretario de Transportes (S)



*[Handwritten signature]*  
YVR/SA/PBC/PTS/MAD

DLTS .823

DN: 628

56-3880

